

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. SERGIO DE JESÚS GIL VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO, A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE JUNIO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

LIC. SERGIO DE JESUS GIL VALDEZ, [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 37, 50, 53, 54, 55 fracción, I, II, Artículo 56 fracción III de la CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Acudo ante este H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN a fin de presentar la siguiente INICIATIVA DE MODIFICACION Y ADECUACION DEL ARANCEL DE NOTARIOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASI COMO DE DIVERSAS LEYES PERTINENTES A BENEFICIAR A LOS ADULTOS MAYORES A UN TRATO JUSTO Y HUMANO EN SUS TRAMITES ANTE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

*Renovación sobre la de (M) =
7 años de procedimiento
10.4/h*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDA
03 JUN 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE
MONTESERRE

En el Estado de Nuevo León contamos con una población en aumento demográfico del 11.3% siendo estas 654,050 personas adultas mayores superiores a los 60 años, de los cuales 350,903 son mujeres y 303,147 son hombres según mismos datos del INEGI. De estos mismos adultos entre los 60 y 74 años el 3.7% no sabe leer ni escribir y aumenta a 11.3% la cantidad de adultos con esta problemática a partir de los 75 años.

Lamentablemente estas cifras no ayudan cuando hablamos de la función Notarial y la del Registro Público cuando se trata de apoyar a los adultos mayores, un ejemplo claro es que México es de los países donde se cuenta con menos testamentos en la población, únicamente el 4.6% de la población en México tienen un testamento, en nuestro Estado de Nuevo León aumenta a 6% pero esto no basta, no podemos ni jurídicamente, socialmente ni humanamente permitirnos esta desigualdad y abandono a nuestros predecesores en la vida, mentores de todos nosotros y ciudadanos que han aportado tanto a este gran Estado de Nuevo León, por ello esta propuesta de JUSTICIA SOCIAL, es ética, necesaria y correcta en su implementación.

Ante esta realidad, nuestro Estado requiere de una legislación a la altura de sus problemas. Nuestro Estado necesita de un marco legislativo sustentado y con bases firmes, siendo un representante de la voluntad popular. Siendo consciente del papel que nos toca desempeñar, asumiendo el liderazgo político que resulte del consenso de todas las expresiones políticas aquí representadas. Para que exista un verdadero Estado de Derecho, debemos tener una legislación fuerte, un Congreso respetado como institución; y como tal, debemos tener un proceso legislativo que tenga certeza, ya que constituye una piedra angular dentro del desarrollo democrático, indispensable para dar una más pronta y efectiva respuesta a las crecientes y complejas problemáticas que aquejan y surgen día a día en nuestro Estado.

Por estas razones es imperativo que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León emita las reformas a las leyes mencionadas para brindar un trato justo y correcto a los adultos mayores, siendo estos quienes en la mayoría de las situaciones del Estado no cuentan con los medios para poder beneficiarse de muchos actuaries notariales, los

cuales estan hechos precisamente para brindar seguridad jurídica, paz y estabilidad a la sociedad; y quien mas lo merece son quienes han pasado una vida aportando a la sociedad.

Por dicho motivo la INICIATIVA DE LEY consta en hacer del testamento un servicio gratuito tanto para el ciudadano como para el notario en los casos en que el ciudadano que lo solicite tenga 60 años cumplidos o mas, se encuentre en situacion de desventaja economica que le impida realizar el pago de honorarios y costos del registro público, lo cual le impide en muchos casos el tener sus bienes en orden. De esta manera no se afecta a las arcas del Estado, sino que se beneficia a la comunidad directamente puesto que esa es la obligación primera y última del servidor y funcionario publico.

Aunado a los tramites testamentarios que beneficiaran a los adultos mayores de 60 años de forma inmediata se promone en esta misma iniciativa el hacer excepciones en las escrituraciones de vivienda y sus registros ante la autoridad, donde se les brinde un descuento no menor al 50% del costo establecido en tabuladores y aranceles que respectivamente sean vigentes al Instituto Registral y Catastral, así como a los Notarios Públicos con ejercicio en el Estado de Nuevo León.

Si bien es sabido que los apoyos Estatales en sus diversas modalidades y Locales buscan el apoyo del Adulto Mayor, estos en la mayoría de los casos no siguen una normativa y aplicación consistente y se basan en beneficios condicionados a circunstancias variadas, el objetivo de esta INICIATIVA es homologar las ayudas y brindarlas consciente e íntegramente al ciudadano que mas las necesita.

Las adecuaciones que se buscan con la presente INICIATIVA estan alineadas a las ya existentes, mas ambiguas, en los diversos artículos que propongo modificar, esto con la intención de dar claridad, certeza jurídica y beneficio real a la comunidad, concretamente brindar a los adultos mayores del Estado de NUEVO LEÓN la tan esperada y prometida JUSTICIA SOCIAL por todos nosotros como profesionales de la materia y a Ustedes Honorables Diputados, como sus representantes.

Por ello pongo a su consideración y decisión el siguiente:

DECRETO

Sobre los artículos 17, 80 fracción VI y VII de la LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, los artículos de la LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN en los artículos 2, 9 fracción VII, así mismo la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN en su artículo 10:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 17.- Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho de cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente.

QUEDARIA:

Artículo 17.- Los Notarios no serán remunerados por el Gobierno del Estado, sino que tendrán derecho de cobrar a los interesados, en cada caso, los honorarios correspondientes conforme a las reglas que señale el Arancel correspondiente.

TRATANDOSE DE LOS TRÁMITES DE TODA PERSONA CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SEAN RESIDENTES, PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL ESTADO, RELATIVOS A LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA EN LA MODALIDAD DE PÚBLICO ABIERTO, EL NOTARIO PÚBLICO DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR EL COBRO DE HONORARIOS. EN EL CASO DE TRAMITACION DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SE MANEJARÁ PRECIO PREFERENCIAL DE CUANDO MENOS UN 50% EN LA EMISION Y TRAMITACION DE ESCRITURAS DE INMUEBLES DE USO HABITACIONAL.

Artículo 80 FRACCION VI Y VII

. VI.- Patrocinar a los interesados en los procedimientos administrativos necesarios para el otorgamiento, registro o trámite fiscal de las escrituras que otorgare;

VII.- Asesorar a los interesados en los procedimientos judiciales necesarios para obtener el registro de escrituras;

QUEDARIA:

. VI.- Patrocinar a los interesados en los procedimientos administrativos necesarios para el otorgamiento, registro o trámite fiscal de las escrituras que otorgare; **CONTEMPLANDO LA TRAMITACION GRATUITA Y SIN COBRO DE HONORARIOS A TODA PERSONA CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SEAN RESIDENTES, PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL ESTADO POR LA TRAMITACION DE TESTAMENTOS EN LA MODALIDAD DE PÚBLICO ABIERTO. ASI COMO UN PRECIO PREFERENCIAL DE CUANDO MENOS UN 50% EN LA EMISION Y TRAMITACION DE ESCRITURAS DE INMUEBLES DE USO HABITACIONAL.**

. VII.- Asesorar a los interesados en los procedimientos judiciales necesarios para obtener el registro de escrituras; **ESPECIALMENTE A LAS PERSONA REFERIDAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR SOBRE LOS BENEFICIOS NOTARIALES Y DE REGISTRO EN MATERIA TESTAMENTARIA Y EMISION Y TRAMITACION DE ESCRITURAS RELATIVAS A BIENES INMUEBLES.**

LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 2

. **Artículo 2.-** El Instituto, como órgano descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y goza de autonomía jurídica, técnica y económica. Por lo anterior, el Instituto se constituye como autoridad, para los efectos de las atribuciones que en materia de derecho público se le confieren, entre las que se encuentran todas las de carácter fiscal, con respecto de las materias de su competencia, incluyendo la facultad económico coactiva, para el cobro de contribuciones y demás créditos de carácter fiscal, en los términos de la legislación aplicable. Así mismo, por esta ley se afectan los recursos que corresponden al Estado, relativos a los derechos que se obtienen por los servicios que se presten en materia de registro público de la propiedad y del comercio y catastro, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, para pasar a formar parte, de manera permanente, del patrimonio con que se constituye y se le garantiza autonomía económica al Instituto. No obstante, sus remanentes patrimoniales corresponden al Estado de Nuevo León. El Estado no podrá contratar financiamiento otorgando en garantía bienes o ingresos presentes o futuros del Instituto.

QUEDARIA:

Artículo 2.- El Instituto, como órgano descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y goza de autonomía jurídica, técnica y económica.

Por lo anterior, el Instituto se constituye como autoridad, para los efectos de las atribuciones que en materia de derecho público se le confieren, entre las que se encuentran todas las de carácter fiscal, con respecto de las materias de su competencia, incluyendo la facultad económico coactiva, para el cobro de contribuciones y demás créditos de carácter fiscal, en los términos de la legislación aplicable.

Así mismo, por esta ley se afectan los recursos que corresponden al Estado, relativos a los derechos que se obtienen por los servicios que se presten en materia de registro público de la propiedad y del comercio y catastro, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, para pasar a formar parte, de manera permanente, del patrimonio con que se constituye y se le garantiza autonomía económica al Instituto. No obstante, sus remanentes patrimoniales corresponden al Estado de Nuevo León.

EN EL INTERES DE BRINDAR ESTABILIDAD Y JUSTICIA SOCIAL A TODA PERSONA CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE APERCIBIRA LA EXCEPCIÓN EN SU CASO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 9 FRACCCION VII DE LA PRESENTE LEY.

El Estado no podrá contratar financiamiento otorgando en garantía bienes o ingresos presentes o futuros del Instituto.

ARTICULO 9 FRACCION VII

. VII. Fiscalizar, determinar, liquidar, cobrar y administrar las contribuciones y demás créditos fiscales, civiles o comerciales a su favor, procediendo, en el caso de los que sean de naturaleza fiscal, a ejercitar la facultad Económico coactiva, de ser necesario.

QUEDARIA:

. VII. Fiscalizar, determinar, liquidar, cobrar y administrar las contribuciones y demás créditos fiscales, civiles o comerciales a su favor, procediendo, en el caso de los que sean de naturaleza fiscal, a ejercitar la facultad económico coactiva, de ser necesario. **EXEPTUANDO LOS COBROS EN CUALQUIER MODALIDAD A TODA PERSONA CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESIDENTES PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL ESTADO EN LO QUE CONCIERNE A SU TRAMITACIÓN DE AVISO TESTAMENTARIO , EN SU MODALIDAD DE PÚBLICO ABIERTO ASI COMO DEL OTORGAMIENTO DEL PRECIO PREFERENCIAL DE CUANDO MENOS UN 50% ADICIONAL A CUALQUIERA YA EXISTENTE EN EL REGISTRO DE TRÁMITES RELATIVOS A LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES Y REGULARIZACION DE LOS MISMOS SIN IMPORTAR EL TIEMPO QUE HAYAN ESTADO CON ATRASO, MORA O EN SITUACIONES SIMILARES, BRINDADO SIEMPRE EL BENEFICIO AL CIUDADANO PARA SU AGIL Y PRONTO REGISTRO Y FORMALIZACIÓN.**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores:

...

QUEDARÍA

IX. A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PATRIMONIAL DE TODA PERSONA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 2° DE LA PRESENTE LEY, CONCEDER PRECIOS PREFERENCIALES DE CUANDO MENOS UN 50% SOBRE COSTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

...

XII.- Concretar con el Poder Judicial, Municipios y Organismos, los convenios que se requieran para la realización de programas de representación jurídica en lo relativo al juicio sucesorio; y

QUEDARÍA

XII.- Concretar con el Poder Judicial, Municipios, Organismos **Y NOTARIOS PÚBLICOS**, los convenios que se requieran para la realización de programas de representación jurídica en lo relativo **A TESTAMENTOS Y** juicio sucesorio; y

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican todas las disposiciones de la Ley del Notariado, aplicable en el Estado de Nuevo León; la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Nuevo León, así como todas las disposiciones, convenios y demás ordenamientos que se encuentren en oposición a la presente Ley; así como las propias de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo Leon.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se haran las adecuaciones técnicas y jurídicas necesarias para la eliminacion de cobro a los Adultos Mayores contemplados en esta Iniciativa de Ley una vez hayan pasados 3 meses para su correcta implementacion por las partes involucradas.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SANTA CATARINA, NUEVO LEON A 1 DE JUNIO DE 2026

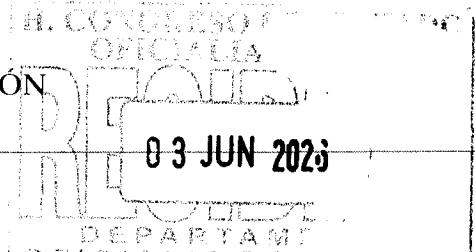
[Redacted signature area]

SERGIO DE JESUS GIZVALDEZ

[Redacted area]

10044h

H. CONGRESO
OFICIALIA
RECIBIDO
03 JUN 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE
MONTERREY



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: [Redacted] Si autorizo
 No autorizo

Sergio de Jesús Gu / Vazquez
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

